



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Centro | motor
del cambio

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Sarra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.nob.m

Expediente número: COTAIP/694/2014
Folio Infomex: 06862614

Acuerdo de Archivo COTAIP/964-06862614

CUENTA: Mediante acuerdo con fecha de encabezamiento de catorce de septiembre del presente año y en virtud de que la petición realizada por la interesada **Rossana Ro**, no señalaba de manera clara y precisa el periodo del cual requería la información, además de que tampoco señalaba a qué tipo de fraccionamiento irregular se refería en su petición de información o qué se debía de entender por fraccionamiento irregular; por lo que se le previno para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, que corrieron del 15 al 21 de octubre del presente año, subsanara las omisiones en que incurrió en la presentación de su solicitud de información; por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX-TABASCO, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del presente año, se tuvo a la interesada **Rossana Ro**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, con folio número 06862614, radicado bajo el número de expediente COTAIP/694/2014, manifestando la peticionaria: **"SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO TOTAL DE FRACCIONAMIENTO IRREGULARES DE CUYA EXISTENCIA TENGA CONOCIMIENTO EL AYUNTAMIENTO HASTA LA PRESENTE FECHA ... (Sic)"**.-----
- II. Mediante acuerdo de prevención para aclaración COTAIP/949-06862614, con fecha de encabezamiento catorce de septiembre del presente año, aunque lo correcto es catorce de octubre del presente año debido a un error involuntario, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 44 de la Ley competente y 41 del Reglamento de la misma, esta Coordinación, tuvo a bien prevenir a la interesada **Rossana Ro**, mediante el Sistema Electrónico INFOMEX, al advertir que la solicitud presentada carecía de requisito señalado en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que expresamente dispone que los interesados deberán, **identificar de manera clara y precisa en su**



II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Centro | motor del cambio

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Serra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

Solicitud, los datos e información que requiere, pero que además el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente, lo que no acontecía en el presente asunto, ya que en el cuestionamiento que realizó el peticionario **Rossana Ro**, no señalaba de manera clara y precisa qué documento requería; ni señalaba un periodo de tiempo determinado; aunado a que al ser fraccionamientos irregulares no necesariamente se agrupan a aquellos que han iniciado trámites ante este sujeto obligado, sino también a aquellos que están en construcción o en proyecto; por lo que era importante señalar a qué tipo de fraccionamiento irregular se refería o qué se debía de entender por fraccionamiento irregular o bien proporcionar mayor información para estar en aptitud de poder proporcionar la información solicitada, por lo tanto se le concedió un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual transcurrió del 15 al 21 de octubre del año en curso.-----

- III. El 22 de octubre del presente año, haciendo uso del Sistema Electrónico Infomex, y fuera del término concedido para ello, **Rossana Ro** respondió a la prevención que se le hiciera y señaló: **"...EL TEXTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES SUFICIENTEMENTE CLARO, PUESTO QUE REQUIERO SER INFORMADA DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES DE CUYA EXISTENCIA TENGA CONOCIMIENTO O REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO PUESTO QUE CONSTITUCIONALMENTE ES SU COMPETENCIA LA MATERIA URBANÍSTICA, ADEMÁS QUE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO DEPOSITA DICHA COMPETENCIA EN ESTA MATERIA A LOS MUNICIPIOS. EN CASO CONTRARIO DENUNCIARE SU RESPONSABILIDAD ANTE EL ITAIP... (sic)"**-----

Vistos: Los antecedentes antes reseñados, se procede al análisis del presente expediente, de acuerdo a los siguientes criterios: -----

1.- El Derecho de Acceso a la Información, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, misma que se puede encontrar en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, señala en el artículo 44 que los interesados **deben identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere**. Asimismo la Ley en análisis señala que **el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente**; de lo que se desprende que la petición originaria que realizara la C. **Rossana Ro** no era clara pues en su petición solamente se limitó a



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Centro | motor
del cambio

VILLAHERMOSA, TABASCO

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Cal. Atasta de Serra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.oob.mx

Se le informó al ser informada del número total de fraccionamientos irregulares de cuya existencia tenga conocimiento el Ayuntamiento de Centro hasta la Presente fecha, sin embargo, no señaló el periodo del cual requería la información, aunado a que al ser fraccionamientos irregulares no necesariamente se agrupan a aquellos que han iniciado trámites ante este sujeto obligado, sino también a todos aquellos que están en construcción o proyecto que podrían tener esta característica. Asimismo, cómo se indicó, la petición no la ubicó en un espacio temporal, sino que era genérica en cuanto al periodo de la información pues señalaba hasta la presente fecha sin fijar límites de tiempo iniciales. Por lo tanto, resultaba infructuoso admitir a trámite la petición pues la solicitante tampoco era clara en señalar a qué tipo de fraccionamiento irregular se refería tomando en consideración la definición que se podría dar a irregular, la cual resulta ser una palabra con diversos significados. La peticionaria tampoco indicaba qué se debía de entender por fraccionamiento irregular para poder resolver lo correspondiente a su solicitud. Por ello, como se indicó en el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614, al ser una petición genérica, lo procedente era desechar la petición y emitir un acuerdo de negativa de la información, dejando a salvo los derechos de la peticionaria para volver a solicitar la información que requiriera, cumpliendo con los requisitos que señala la ley y formulando su petición de forma más clara y precisa para estar este sujeto obligado en posición de poder resolver lo procedente. Sin embargo, en el acuerdo de Prevención para Aclaración antes señalado, atendiendo al principio de máxima publicidad que debe de prevalecer en materia de transparencia, se le indicó a la solicitante que era necesario que subsanara las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requería, en el entendido de que sólo podría solicitar una información por cada escrito que presentara; lo que no le garantizaba la entrega de la información ya que la petición está sujeta al cumplimiento de los requisitos que establece la Ley en Materia de Transparencia y Acceso a la Información. Para no trasgredir los derechos de la peticionaria, se le concedió un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo a lo que establece el artículo 44 de la Ley de la materia y 41 del Reglamento de la Ley en estudio, el cual transcurrió del 15 al 21 de octubre del año en curso.-----

2.- Es el caso que el día 22 de octubre de 2014, un día después de vencido el plazo para contestar el Acuerdo de Prevención para aclarar la solicitud de petición que hiciera la solicitante, ésta respondió: "EL TEXTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ES SUFICIENTEMENTE CLARO, PUESTO QUE REQUIERO SER INFORMADA DEL NÚMERO DE FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES DE CUYA EXISTENCIA TENGA CONOCIMIENTO O REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO PUESTO QUE CONSTITUCIONALMENTE ES SU COMPETENCIA LA MATERIA URBANÍSTICA, ADEMÁS QUE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO DEPOSITA DICHA COMPETENCIA EN ESTA MATERIA A LOS MUNICIPIOS. EN CASO CONTRARIO DENUNCIARE SU RESPONSABILIDAD ANTE EL ITAIP." Al respecto, es importante destacar que en el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614, se indicó que el



M. ANA LANTERO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Centro | *motor
del cambio*

CONSEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Sarra. C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.cob.m

Por lo que, al momento en el cual se le solicitaba a la peticionaria fuera clara en su petición era que no indicaba qué se tenía que entender por Fraccionamiento irregular, puesto que ambas palabras pueden tener distintos significados y connotaciones. Por un lado, la palabra fraccionar hace referencia a dividir en partes un todo y no toda división del municipio constituye un fraccionamiento. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 8vo. señala que "...De conformidad con su importancia demográfica, recursos y servicios públicos, los asentamientos humanos de cada Municipio tendrán una de las siguientes categorías: ciudad, villa, pueblo y ranchería." En la división de los Centros de Población del municipio, éste cuenta con conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos. Éstos últimos hacen referencia a la separación de una porción de tierra y división en lotes pero que forman parte de la misma Colonia; Por ello, era necesario que la peticionaria aclarara a qué se refería cuando requería información de los fraccionamientos puesto que generalmente estos también son confundidos con sinónimos como colonia o conjunto habitacional.-----

Con respecto al término irregular, se está en la misma situación, pues es amplio y genérico; por ello, era importante que la peticionaria señalara que se debía de entender por irregular pues éste puede entenderse como el incumplimiento en la entrega de un documento al municipio o bien que el mismo no esté realizado de forma adecuada, lo que lo constituiría en irregular y va desde el momento en que aquellos fraccionadores o constructores solicitan la prestación de algún servicio al Ayuntamiento pero aún está pendiente la entrega de documentación; o bien se puede referir a aquellos fraccionamientos de tierra en los que se está realizando una construcción y que tienen en trámite su municipalización; o, que aún no cuentan con los servicios que presta el ayuntamiento y que van desde que no cumplieron con las normas establecidas para traspasar esa responsabilidad al Ayuntamiento debido a deficiencias o mal servicio de drenaje, alumbrado y equipamiento de las calles o que sólo cumplieron con la entrega del centro poblacional. Es importante destacar que si no se cuenta con los permisos para la construcción del centro poblacional, esto también lo convierte en una obra irregular, la que puede ser parte de un conjunto de construcciones.-----

En ese sentido, fraccionamiento irregular puede referirse a la falta de entrega de un documento; a la indebida división de terrenos en fracciones; a la falta de servicios; o al incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios o deficiencias en su infraestructura que lo imposibilitan para su municipalización. Por ello y para mayor claridad, era importante que la peticionaria indicara qué se debía entender por fraccionamiento irregular para poder proporcionarle la información solicitada.-----

3.- Por otro lado, en la petición que realiza **Rossana Ro**, tampoco es clara en señalar una fecha para que se proporcione la información, pues si bien es cierto, señala que **"SOLICITO SER INFORMADO DEL NÚMERO TOTAL DE FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES DE CUYA EXISTENCIA TENGA CONOCIMIENTO EL AYUNTAMIENTO HASTA LA PRESENTE FECHA"**, también lo es que no señala



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Centro | *motor
del cambio*

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Sierra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.nob.mx

inició, por lo que al indicarlo así, la fecha ser ambigua puesto que se le podría proporcionar información errónea, ya que puede darse el caso de que existan asentamientos humanos que no tengan característica de ser fraccionamientos o que por el transcurso del tiempo hayan evolucionado de fraccionamientos a colonias o viceversa u otra forma de organización municipal. Por ello, era indispensable que proporcionara una fecha de inicio además de que como se ha manifestado en el cuerpo del presente acuerdo, el término de fraccionamiento irregular resulta ser demasiado ambiguo y genérico; y por ello no cumple con lo establecido en la Ley. Por lo que mediante el acuerdo COTAIP/949-06862614, esta autoridad previno a la peticionaria de esta situación, conminándola a cumplir con el requerimiento, lo que no sucedió ni en la aclaración a la prevención que se le hiciera, la que presentó fuera de tiempo y en la que no indicó con claridad el periodo de tiempo del cual requería la información.-----

4.- Al respecto, es importante destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en la fracción III del artículo 44 señala que **debe identificarse de manera clara y precisa los datos e información que requiere** en el entendido que el particular sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente, lo que no sucede en el presente caso, pues como se ha señalado en líneas anteriores, la solicitud que realiza **Rossana Ro**, no incluye el periodo de tiempo del que requiere la información pues no la ubicó en un espacio temporal sino que fue genérica en cuanto al periodo de la información aunado a que al requerir información sobre "fraccionamientos irregulares", la palabra agrupaba a otros subgrupos, como podría ser el caso de todos aquellos que han iniciado trámites ante este sujeto obligado o bien a todos aquellos que están en construcción o proyecto, o abandonados por los constructores en su edificación y municipalización, o no cuentan con las condiciones adecuadas para este fin. Además, como se ha visto en el cuerpo del presente acuerdo, el término también podría confundirse con el de colonia. Por ello, era necesario que aclarara la petición o bien fuera más clara en la misma, e indicara a **qué tipo de fraccionamiento irregular se refería tomando en consideración la definición que se podría dar a irregular, y qué se debía de entender por fraccionamiento irregular para poder resolver lo correspondiente a su solicitud**. Lo que no sucede en el presente caso además de que en la respuesta -fuera de término- que da a la prevención, insiste en la solicitud primigenia y no responde a la solicitud de aclaración que se hiciera, aunado a que presenta esta respuesta un día después de vencido el término para hacerlo.-----

5.- Por lo anterior, es claro que la petición que realiza **Rossana Ro** no es clara ni precisa, pues no señala a qué tipo de fraccionamiento irregular se refería en su solicitud, tomando en consideración la definición que se podría dar a irregular, ni tampoco indicaba qué se debía de entender por fraccionamiento irregular para poder resolver lo correspondiente. Por ello, es claro que la petición que realiza **Rossana Ro** no cumple con los requisitos establecidos en la Ley, aunado a que realiza manifestaciones para resolver lo establecido en el acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949/2014 el día 22 de octubre de 2014, cuando el término para



Centro | *motor del cambio*

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2018

Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Serra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3186324
www.villahermosa.aib.m

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB.

hacerlo corrió de 15 (Quince) al 21 (Veintiuno) de octubre del año que transcurre. Tal y como se puede apreciar en el Sistema Electrónico Infomex en el que se indica que el acuerdo de Prevención para Aclaración antes referido, se le comunicó al peticionario el 14 (catorce) de octubre del año que transcurre a las 12:51 horas; y el término de cinco días otorgado se computó a partir del día siguiente; luego entonces la solicitud de información se presentó fuera del término concedido para ello. Asimismo, es importante manifestar que cuando un solicitante realiza una petición a cualquier sujeto obligado, el sistema Infomex le proporciona al peticionario un acuse de recibo de su solicitud y en el caso que nos ocupa, el sistema le indicó a Rossana Ro que: "...En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 20/10/2014 según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP..." Luego entonces, la peticionaria estaba notificada que dentro de ese término se le podía prevenir para que aclarara algún punto no claro dentro de su petición y el sistema marcó a este Sujeto obligado como fecha límite para hacerlo el 20 de octubre del año que transcurre. Luego entonces, conocía los términos para saber de alguna prevención y el plazo se computó del 14 al 21 de octubre; por lo anterior y tomando en consideración que la respuesta al Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614 la realiza el 22 de octubre del presente año a las 12:42 horas, es claro que el término para realizarla ya feneció y por en consecuencia está fuera de término para hacerlo y lo adecuado en este caso, de acuerdo a lo que establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y 41 de su Reglamento, es considerarla como no presentada, tomando en consideración además, que no aclara lo solicitando en el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614.-----

5.- Por lo que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se tiene por no presentada la solicitud de la C. **Rossana Ro**, pues a juicio de esta Coordinación y por las manifestaciones antes realizadas, se desprende que la solicitante se encuentra fuera de término para responder al acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614, y que de acuerdo al sistema Infomex se cargó al sistema, el 14 de octubre de 2014, por lo que el término para responder a la Prevención para aclaración corrió del 15 al 21 de octubre del presente año.-----

6. Es menester aclarar que en el Segundo Párrafo del Segundo punto del acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/949-06862614, se le hizo saber al solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, podía acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle José María Morelos y Pavón #151 esq. Progreso, Colonia Atasta de la Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, lo que no aconteció en la especie.-----

7. Lo anterior no implica que el solicitante no pueda realizar de nueva cuenta su petición, sino que de hacerlo deberá solicitar una información por cada escrito que



Centro | *motor del cambio*

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Serra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.oob.m

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPAL DEL CENTRO

presente además de ser claro y preciso; tal y como se le indicó en el Segundo Párrafo del Segundo Punto del Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/949-06862614**. Por lo que quedan a salvo los derechos de la peticionaria para que pueda hacer uso del sistema electrónico INFOMEX, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley de la materia.-----

Visto: lo anterior, **se acuerda:**-----

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 44, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y 41 de su reglamento, por las razones vertidas en el cuerpo del presente acuerdo, se tiene a la solicitud de información con número de folio 06862614, con número de expediente COTAIP/694/2014, solicitud hecha por la C. **Rossana Ro**, mediante el Sistema Electrónico de uso remoto INFOMEX, por **NO presentada**; dejando a salvo sus derechos para poder volver a solicitar la información que requiere, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley de la materia.-----

SEGUNDO:- Hágasele saber a la interesada **Rossana Ro** que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle José María Morelos y Pavón #151 esq. Progreso, Colonia Atasta de la Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria a efectos de garantizarle el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

TERCERO. Hágase saber a la solicitante que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 39 fracción VI, 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, 39 fracción II, del Reglamento a la misma notifíquese al peticionario vía electrónica por el Sistema Infomex-Tabasco, insertando íntegramente el presente proveído, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Centro | *motor
del cambio*
C.P.R.E.S.H. MUNICIPAL 2013-2017

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Calle José María Morelos y Pavón # 151 Esq. Progreso
Col. Atasta de Serra, C.P. 86100
Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.oeb.m

Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

SEXTO. Conforme a lo señalado por el solicitante, remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Dra. en Dcho. Enma Estela Hernández Domínguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante el M.A.J. José Antonio Morales Notario, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil catorce.----- Cúmplase.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Expediente: COTAIP/694/2014 Folio INFOMEX: 06862614
Acuerdo de Archivo COTAIP/964-06862614